



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
ENAIL: j01lctoaguachica@cendo.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y el de apelación de manera subsidiaria interpuesto por el apoderado de la parte demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, en contra del auto de noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Despacho no declara la ilegalidad del auto que tuvo por no contestada la demanda adiada el noviembre dos (02) Dos Mil Veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El Despacho mediante proveído de octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021), entre otras cosas decreta la nulidad por indebida notificación presentada por la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.** y ordenó la notificación por conducta concluyente a la demandada nulitante, auto que fue notificado por estado N° 124 del viernes 8 de octubre del 2021¹ tal como se evidencia en la consulta de procesos nacional unificada y el estado electrónico fijado en el tyba canales oficiales de este Despacho:

1. Consulta de procesos nacional unificada:

2021-10-08	Fijacion Estado	2021-10-08	2021-10-12	2021-10-07
2021-10-07	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion			2021-10-07

2. Consulta Fijación Estado TYBA:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120160021700	Ordinario	Celina Martinez Olozaga	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Auto Consultado.
20011310500120210001000	Ordinario	Erick Johann Aguilar Noriega	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/10/2021	Auto Ordena - Contestada La Demanda Por Parte Del Min Trabajo
20011310500120210007200	Ordinario	Gloria Isabel Molina Amans	Carlos Albeiro Gonzalez Gallo, Heman Mauricio Betancourt	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
20011310500120150003900	Ordinario	Hector Emiro Niño Quintero	Olga María Contreras Navarro, Nubia Arenas Contreras, Maryluz Arenas Contreras	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Fallo Consultado.
20011310500120200019900	Ordinario	Jaime Alexander Mendoza Daza	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

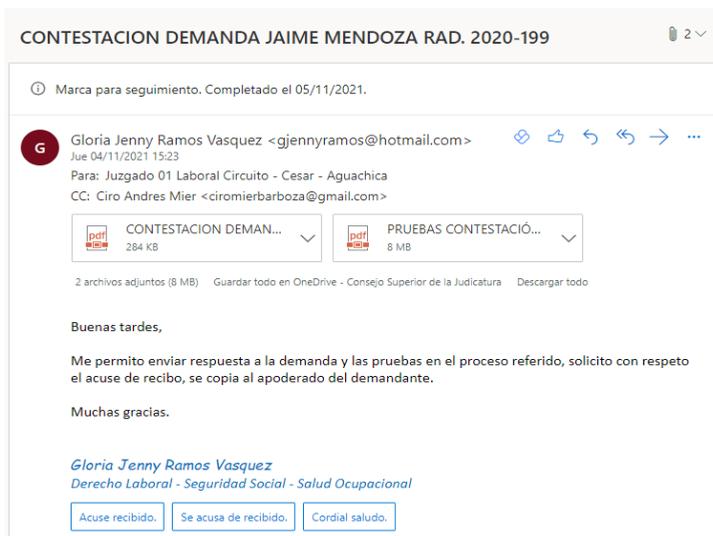
Secretaría

Código de Verificación

f3edb71e-e054-46a1-833d-10718a9a641b

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Conforme a lo anterior, el término del traslado para la contestación de la demanda, para la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A** solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad, es decir 5 días después a la notificación del auto, término que inició el 19 de octubre del 2021 y terminó el 2 de noviembre del 2021, contestando el 4 de noviembre del mismo año:



Por las circunstancias procesales evidencias anteriormente el Despacho mediante auto del 2 de noviembre del 2021 tiene por no contestada la demanda por parte del recurrente porque fue de manera extemporánea; providencia frente a la cual la apoderada de la parte demandante presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, al recurso se le corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, sin que se pronunciara al respecto.

La inconformidad del recurrente se resume principalmente, en que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal otorgado y no de manera extemporánea, insistiendo que la notificación por estado del auto que declara la nulidad por indebida se realizó el 22 de octubre del 2021 mediante estado N° 132, además manifiesta que el estado 132 y 124 del 2021 tienen el mismo contenido y tiene las mismas actuaciones, solicitando así reponer el auto para en su defecto realizar primero una investigación ajustada o dar el término para que se realice.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el *art 63 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y se orienta a que el Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso la revoque o la reforme. Señala la citada norma:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En vista que el recurso fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición.

De los argumentos expuestos por la recurrente el despacho debe indicar, desde ya, que no los comparte y se equivoca en insistir que la contestación de la demanda por parte de **OCUPAR TEMPORALES SA**, se realizó dentro del término legal concedido y además que el juzgado haya incurrido en un error para efectos de la notificación por estado del auto de fecha octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021) y para lo anterior se resolver uno a uno los reparos presentados en el recurso:

De las observaciones realizadas por la parte demandada recurrente, es menester manifestar que el canal oficial del Juzgado Laboral de Aguachica Cesar para efectos de las notificaciones de los estados electrónicos es la **RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA (TYBA)** o **Justicia XXI Web** y no el micrositio como lo señala la apoderada recurrente.

Además, es dable aclarar a las partes que al momento de realizar la búsqueda de los procesos que se encuentran en este Despacho, por medio de la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la rama judicial², este motor de busque indica el canal oficial o la ubicación del expediente el cual es (Justicia XXI Web o TYBA) situación que no hay que echar de menos:

20011310500120200019900

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20011310500120200019900

Fecha de consulta: 2022-02-08 15:43:04.66

Fecha de replicación de datos: 2022-02-08 15:27:58.43

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación: 2020-11-06		Recurso:	
Despacho: JUZGADO 001 LABORAL DE AGUACHICA		Ubicación del Expediente: SOFTWARE JUSTICIA XXI WEB	
Ponente: CAROLINA ROPERO GUTIERREZ		Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso: DECLARATIVO			
Clase de Proceso: ORDINARIO			
Subclase de Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE			

La apoderada manifiesta que *“ha revisado por medio de la página de la rama, en consulta de procesos nacional unificada manifestando que aparece actuación de fijación en estado de fecha noviembre 16 de 2021, con fecha de inicio y con fecha de terminación noviembre 18 de 2021 y con fecha de registro noviembre 12 de 2021, sin ninguna anotación en el campo correspondiente”*

La anterior actuación procesal se refleja porque la función de la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la rama judicial en adelante **CPNU** es la de unificar la consulta de procesos que se cargan en los canales oficiales de cada Despacho (que para esta Agencia Judicial es Tyba o Justicia XXI Web) y no del micrositio, información o actuaciones que deben coincidir y además no es irrestricto registrar una anotación toda vez que se carga el auto de la respectiva actuación³.

No comparte el Despacho lo manifestado en el recurso de reposición en lo atinente a que el auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decretó la ilegalidad no se haya notificado en debida forma, pues como ha considerado el despacho en líneas anteriores, las notificaciones de las providencias que se profieren por fuera de audiencia se notifican por estado electrónico generado por el TYBA el cual puede ser consultado en el mismo aplicativo.

De acuerdo a lo anterior el Despacho verificó en la Consulta de Procesos Judiciales del aplicativo TYBA para el público y observa que efectivamente el auto referido que no decreta la ilegalidad se encuentra debidamente registrado y debidamente notificado por estado electrónico N° 140 del martes 16 de noviembre del 2021, registro de actuación que coinciden en todas las consultas de los aplicativos oficiales de este Despacho en la misma fecha de lauto y la misma fecha de la fijación del estado sin que exista modificación al registro.

² La función es unificar la consulta de procesos que se cargan en los canales oficiales de cada Despacho.

³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

1. Consulta de Procesos Nacional Unificada del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

2021-11-16	Fijacion Estado	2021-11-16	2021-11-18	2021-11-12
2021-11-12	Auto Decide			2021-11-12

2. Consulta de las actuaciones por el TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/11/2021	12/11/2021 10:03:11 A. M.
GENERALES	AUTO DECIDE	12/11/2021	12/11/2021 10:03:11 A. M.

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro: 12/11/2021 10:03:11 A. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO DECIDE

Etapas Procesales: TRÁMITE Fecha Actuación: 12/11/2021

Anotación:

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
19AUTODECIDE.PDF	521

3. Fijación de estado por el TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

Información de la Actuación

Fecha de Registro: 12/11/2021 10:03:11 A. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: NOTIFICACIONES Tipo Actuación: FIJACION ESTADO

Etapas Procesales: ADMISION Fecha Actuación: 16/11/2021

Anotación:

4. Consulta Fijación Estado N° 140 del TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 140 De Martes, 16 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210025000	Ordinario	Andres Felipe Villanueva Ortiz	Sanchez Gomez Y Cia Ltda.	12/11/2021	Auto Niega
20011310500120210029600	Ordinario	Angie Sandrith Forero Peralta	Donald Jose Vilardy Gutierrez, Lilia Josefa Brito Mindiola	12/11/2021	Auto Ordena - Conducta Concluyente
20011310500120210030200	Ordinario	Edgar Garcia Ballena	Mauricio Gualdron Gonzalez	12/11/2021	Auto Niega - Reforma De La Demanda
20011310500120210025900	Ordinario	Erwin Solano Tellez	Sanchez Gomez Y Cia Ltda.	12/11/2021	Auto Niega - Reforma De La Demanda
20011310500120210013200	Ordinario	Fredy Antonio Marcony Naranjo	Luis Eduardo Lobo Ruiz, Belsabel Lobo Ruiz, Maria Del Rocío Lobo Ruiz	12/11/2021	Auto Niega
20011310500120200019900	Ordinario	Jaime Alexander Mendoza Daza	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	12/11/2021	Auto Decide
20011310500120210035600	Ordinario	Jhon Mario Parra Parra	Ips Best Home Care Sas	12/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda

Numero de Registros: 17

En la fecha martes, 16 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
173097b6-2e0c-41be-975d-063807ac4a5d

Es importante aclarar que, dentro de los actos procesales, registrados en los canales oficiales se observa la fecha de los autos y la fecha de la notificación por estado de las providencias y que el estado electrónico que se anexa en la imagen 4 se genera automáticamente por el Tyba o Justicia XXI Web.

A los hechos narrados por la apoderada recurrente el Despacho considera lo siguiente:

La solicitante insiste que el auto que decretó la nulidad fue notificado mediante Estado No. 132 del 22 de octubre de 2021 y que por tal razón contestó la demanda el 4 de noviembre del 2021 creyendo que estaba dentro del termino legal, pero este Despacho no comparte tal afirmación, porque como se dijo anteriormente el auto referido que de decide la nulidad se notificó con Estado No. 124 del viernes, 8 De octubre De 2021, actuaciones que se puede revisar en el CPNU y el Tyba o Justicia XXI Web⁴ evidenciando así que el contenido de dichos estados no son los mismo, tiene fecha diferente y cantidad de número de registro disimiles como lo manifiesta la abogada.

1. Estado electrónico 124 del viernes, 8 De octubre De 2021 en el que se notifica el auto que decreta la nulidad y notifica por conducta concluyente a la empresa recurrente:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210017700	Ejecutivo	Nohora Marina Navarro Ardilla	Hospital De Tamalameque	07/10/2021	Auto Decide
20011310500120210022400	Fuero Sindical	Hospital Regional De Aguachica Jose David Padilla	Sindicato Departamental De Trabajadores Y Empleados De La Salud Del Sur Del Cesar Sintradesco, Javier Sarabia Riola	07/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Desistimiento
20011310500120200010300	Fuero Sindical	Industrial Agraria La Palma Limitada Induplama Limitada	Espedito Garcia Zapata	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirma El Fallo.
20011310500120200020900	Ordinario	Aliro Alberto Jaraba Moreno	Ocupar Temporal S.A Semsas S.A. E.S.P	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Codigo de Verificación
f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120160021700	Ordinario	Celina Martinez Olozaga	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Auto Consultado.
20011310500120210001000	Ordinario	Erick Johann Aguilar Noriega	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/10/2021	Auto Ordena - Contestada La Demanda Por Parte Del Min Trabajo
20011310500120210007200	Ordinario	Gloria Isabel Molina Amaris	Carlos Albeiro Gonzalez Gallo, Herman Mauricio Betancourt	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
20011310500120150003900	Ordinario	Hector Emiro Niño Quintero	Olga María Contreras Navarro, Nubia Arenas Contreras, Maryluz Arenas Contreras	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Fallo Consultado.
20011310500120200019900	Ordinario	Jaime Alexander Mendoza Daza	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Codigo de Verificación
f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

⁴ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>
<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Ordinario laboral
Demandante: JAIME ALEXANDER MENDOZA DAZA
Demandado: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS
PUBLICOS - SEMSA S.A ESP y OCUPAR TEMPORALES S.A.
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00199-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210005300	Ordinario	Liliana Montagut Maldonado	Nelly Suarez De Mantilla	07/10/2021	Auto Concede
20011310500120200016300	Ordinario	Ramon Alberto Santana Quintero	Jose Guillermo Piedrahita Porras, Institución Educativa José María Torti Soriano	07/10/2021	Auto Reconoce Personería
20011310500120190000800	Ordinario	Wilmar Villegas Trujillo	Ecopetrol , Termotecnica Coindustrial S.A.	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Auto Y Se Reprograma La Audiencia Art. 77 Y 80 Del C.P.T. Y S.S. Para El 31-08-22, A Las 9:00 A.M.
20011310500120210019300	Ordinario	Yuris Sajonero Castañeda	E.S.E. Hospital San Jose De La Gloria Cesar	07/10/2021	Auto Ordena - Notificación Por Conducta Concluyente

Numero de Registros: 13
 En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
 Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
 Secretaria

Código de Verificación
 f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

2. Estado electrónico 132 del miércoles 27 de octubre del 2021, en el que la parte demandada refiere que se notificó el auto de fecha 6 de octubre de 2021 que decretó la nulidad⁵:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210030500	Ejecutivo	Asociacion De Sindicatos De Trabajadores Y Administrativos De La Salud	Cafe Salud Eps, Medimas S.A.S	26/10/2021	Auto Ordena
20011310500120200020700	Ejecutivo	Guillermo Acosta Rubio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 16-11-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210024800	Ejecutivo	Sandra Rocio Nieto Martinez	Hospital Local De Aguachica E.S.E	26/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20011310500120210030400	Ordinario	Adriana Claro Pacheco	Ips Best Home Care Sas	26/10/2021	Auto Rechaza
20011310500120210021700	Ordinario	Alonso Osorio Ortiz	Efraín Agudelo Yañez, Guillermo Leal Mayorga	26/10/2021	Auto Niega

Numero de Registros: 21
 En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
 Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
 Secretaria

Código de Verificación
 b6b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120150004200	Ordinario	Carlos Arturo Garcia Esteban	Cooperativa De Trabajadores Asociados Los Cerros , Comcel S.A.	26/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
20011310500120170010000	Ordinario	Celsa Aura Vargas Saavedra		26/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
20011310500120210034500	Ordinario	Edith Johana De La Peña Novoa	Eps Comparta	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Demanda
20011310500120210033800	Ordinario	Esau Vega Pérez	Seguridad Atempo Limitada	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120190033300	Ordinario	Ezequiel Villegas Carrascal	Jose Ignacio Ruge	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 20-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210007200	Ordinario	Gloria Isabel Molina Amaniá	Carlos Albeiro Gonzalez Gallo, Herman Mauricio Betancourt	26/10/2021	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 21
 En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
 Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
 Secretaria

Código de Verificación
 b6b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

Ordinario laboral
Demandante: JAIME ALEXANDER MENDOZA DAZA
Demandado: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS
PUBLICOS - SEMSA S.A ESP y OCUPAR TEMPORALES S.A.
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00199-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120200020000	Ordinario	Jhonny Machuca Moreno	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	26/10/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210033400	Ordinario	Jose Agutin Quimbayo Serrano	Cooperativa Santandereana De Transportadoores Copetran	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120180028900	Ordinario	Luz Esthela Saya Rua	Luis Ernesto Giraldo Uribe, Leidy Johana Cruz Lozano	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 16-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210032100	Ordinario	Marileiny Vargas Reyes	Ips Best Home Care Sas	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda
20011310500120210034100	Ordinario	Mario Alfonso Buelvas Fuentes	Willington Alvarez Ascanio	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
20011310500120200036600	Ordinario	Marisol Ferias Bohorquez	Corporacion Mi Ips Santander	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 21-09-22. A Las 9:00 A.M.

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b6b6647a-599c-4e03-ab06-e4f200aac9bc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120180031800	Ordinario	Mary Luz Pabon Manosalva	Carmen Emilia Jacome Tinoco, Hector Jacome Tinoco, Herederos Causante Susana Cortes De Manosalva	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 19-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210034300	Ordinario	Olave Osorio Manrique	Luis Martin Figueroa Guevara, Luis Fernando Figueroa Carrillo	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120200020100	Ordinario	Olmer Pedraza Robles	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	26/10/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210030000	Ordinario	Patricia Correa Vega Y Otro	E.S.E. Hospital San Jose De La Gloria Cesar	26/10/2021	Auto Rechaza

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b6b6647a-599c-4e03-ab06-e4f200aac9bc

Ratificado que la notificación por estado del auto de fecha 6 de octubre del 2021 que decreto la nulidad y notificó por conducta concluyente a la empresa OCUPAR TEMPORALES SA, se determina que el término del traslado para la contestación de la demanda, solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria, es decir 5 días después a la notificación del auto, término que inició a partir del 19 de octubre del 2021 y terminó el 2 de noviembre del 2021, contestando el 4 de noviembre del mismo año de manera extemporánea.

CONTESTACION DEMANDA JAIME MENDOZA RAD. 2020-199

Marca para seguimiento. Completado el 05/11/2021.

G Gloria Jenny Ramos Vasquez <gjennyramos@hotmail.com>
 Jue 04/11/2021 15:23
 Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica
 CC: Ciro Andres Mier <ciromierbarboza@gmail.com>

CONTESTACION DEMAN... 284 KB
 PRUEBAS CONTESTACI... 8 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes,

Me permito enviar respuesta a la demanda y las pruebas en el proceso referido, solicito con respeto el acuse de recibo, se copia al apoderado del demandante.

Muchas gracias.

Gloria Jenny Ramos Vasquez
 Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Acuse recibido. Se acusa de recibido. Cordial saludo.

Por ultimo se hace mencion que no es posible modificar las fechas de registro una vez fijado el estado electronico, por lo tanto no es de considerar que se ha cometido un error al momento de publicar los estados electronicos por parte del Juzgado Laboral de Aguachica Cesar, pues de las consideraciones y el hilo de actuaciones reseñadas en este auto y cotejadas con las registrdas en el canal oficial TYBA y la Consulta unificada, no se evidencia irregularidades o ilegalidad que lleve a la proesperidad del recurso de reposicion y las consideraciones planteadas por la parte recurrente.

1. Resultado de búsqueda pública en el TYBA del Estado electronico N° 124 del 8 de Octubre el 2021, en el que coinciden con la fecha del archivo :

Resultado de la Búsqueda.		
NOMBRE ARCHIVO	FECHA ARCHIVO	TAMAÑO ARCHIVO (KB)
 JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 AGUACHICA_08-10-2021.PDF	8/10/2021 8:43:28 A. M.	36.326

2. Consulta pública de procesos judiciales.

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/10/2021	7/10/2021 9:55:39 A. M.
	GENERALES	AUTO DECLARA NULIDAD PROCESAL O INVALIDA ACTUACION	7/10/2021	7/10/2021 9:55:39 A. M.

3. Resultado de búsqueda del proceso en el TYBA por medio del usuario del Juzgado del Estado electronico N° 124 del 8 de Octubre el 2021 y del Auto que declara la nulidad, en el que coinciden con la fecha de actuacion y fecha de registro de la consulta publica de procesos.

		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	8/10/2021	7/10/2021 9:55:39 A. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion	7/10/2021	7/10/2021 9:55:39 A. M.	REGISTRADA	

En ese orden de ideas y conforme a las consideraciones anotadas anteriormente, el Despacho ratificará la decisión contenida en el Auto de fecha Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia no se repondrá.

De otro lado El Código de Procedimiento Laboral en su *art 65* regula la procedencia del recurso de apelación contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos el cual establece:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*

10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*

11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*

12. *Los demás que señale la ley.*

Conforme a lo anterior se tiene que el auto objeto del recurso de apelación que no declaró la ilegalidad del auto de fecha Noviembre dos (02) Dos Mil Veintiuno (2021), no se encuentra enlistado dentro del *artículo 65 ibidem*, lo que hace que no admita dicho recurso, lo anterior por el carácter taxativo donde el legislador indica cuales autos admite apelación y si el código no expresa la posibilidad de recurrir no se podrá interponer el recurso de alzada.

Conforme a lo anterior, el Despacho rechaza los recursos de reposición y de apelación por improcedente.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia **CONFIRMAR** el auto proferido el día Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por ser improcedente, conforme a lo considerado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd3c6e6acbe44c806267053407f1f8b4056495c2ae6abd3c33623f4e8b029c**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **NANCY QUIROGA SUAREZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T.* y *SS*.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

Reconózcase personería para actuar Al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS**, identificado con C.C. 91.476.273 T.P. 123.391 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NANCY QUIROGA SUAREZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T.* y *SS*.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03e2762eb877f36ebc7b285225ecf0a1fcd20797ce1c6718dd07139fd3363a**
Documento generado en 11/02/2022 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de los dos mil veintidós (2022)

La parte demandada, mediante memorial presentado el 4 de febrero del 2022 contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que se haya ejercido la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) ni se acredita dentro del expediente digital citaciones; de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente a la, **JOSE RAMON CASADIEGOS**, del auto que admite la demanda.

Por merito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE al demandado **JOSE RAMON CASADIEGOS**, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45dac077d1957aee39024d12fa2f4a48ddc27460764092ac85648af159143a9**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. Por medio de auto de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso entre otras cosas librar mandamiento de pago a cargo del **CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL "DESPERTARES SAS"** y a favor de **YOLENI MILENA SALAMANCA PACHECO**.
2. Dicha providencia fue notificada personalmente al curador a la parte ejecutada.
3. Trascurrido el término legal la parte ejecutada por intermedio del curador ad litem no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Del **título ejecutivo laboral**: En los procesos ejecutivos se parte de la base de la existencia de un título ejecutivo, que por **voluntad de las partes** o por sentencia, contiene una obligación **CLARA, EXPRESA, EXIGIBLE**, ya sea de pagar una suma de dinero, u otro bien, o de hacer, o de no hacer un hecho determinado; que cumpla con los requisitos de fondo; el proceso ejecutivo laboral parte de la existencia de un título ejecutivo que contiene una obligación originada en un **"contrato de trabajo"** o emanada de cualquier **"relación de trabajo"**. O el cumplimiento de una obligación nacida en una **"decisión judicial o arbitral en firme"** como es en este caso. De conformidad con lo previsto al *art 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social*, en concordancia con el *art 422 del Código General del Proceso*.

De suerte que la obligación debe ser **Clara** y entenderse en un solo sentido; que sea **Expresa**, debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito o la deuda contraída, sin que para ello se requiera acudir a esfuerzos o suposiciones; y, que sea **Exigible**, atañe a que no está sujeta a término o condición, ni existan actuaciones pendientes por realizar, y que puede pedirse su cumplimiento en ese instante.

La ejecución forzosa en el caso bajo estudio promovida por el demandante en contra de la **HOSPITAL E.S.E. DE TAMALAMEQUE CESAR**, reúne los requisitos previsto del *Art 422 y ss del C.G.P*, en atención a que las obligaciones que se cobran, se encuentran contenida en la sentencia de fecha del 26 de abril del 2021 del Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia. Laboral, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de año 2016 debidamente notificadas y legalmente ejecutoriadas.

De los **medios de defensa del ejecutado**: Por otro lado tenemos que el ejecutado podrá interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponer las excepciones de que trata el *Art 442 del C.G.P* según el caso, para dejar sin fundamento el título que sirve de recaudo, pero si no lo hiciere de esa manera, se debe proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago.

En efecto, el *art 440 del C.G.P* establece sobre el asunto lo siguiente:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el Caso bajo estudio, se tiene que la entidad demandada se notificó personalmente el 23 de junio del 2021 y que transcurrido el termino de traslado para proponer excepciones de fondo, no las formulo.

Conforme a lo anteriormente considerado y en atención a que el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento ejecutivo y no propuso excepciones al mandamiento de pago dentro del término previsto en la ley, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. *Artículo 440 del Código general del proceso.*

Se ordena liquidar el crédito y las costas por separado, en los términos del *art. 446 C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por el valore de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.330.087)** más la sanción moratoria desde el 15 de diciembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de lo debido, conforme a los considerado:

SEGUNDO: Se ordena liquidar el crédito.

TERCERO: CONDENAR, a la entidad ejecutada en costas incluyendo las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa22b533929688664a72671df3b53f4291bd717ed710c7d3e7124c8c32a4dc5f**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
ENAIL: j01ctoaguachica@cendo.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y el de apelación de manera subsidiaria interpuesto por el apoderado de la parte demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, en contra del auto del noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Despacho no declara la ilegalidad del auto que tuvo por no contestada la demanda adiada noviembre dos (02) Dos Mil Veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El Despacho mediante proveído de octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021), entre otras cosas decreta la nulidad por indebida notificación presentada por la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.** y ordenó la notificación por conducta concluyente a la demandada nulitante, auto que fue notificado por estado N° 124 del viernes 8 de octubre del 2021¹ tal como se evidencia en la consulta de procesos nacional unificada y el estado electrónico fijado en el tyba canales oficiales de este Despacho:

1. Consulta de procesos nacional unificada:

2021-10-08	Fijacion Estado	2021-10-08	2021-10-12	2021-10-07
2021-10-07	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion			2021-10-07

2. Consulta Fijación Estado TYBA:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica					
Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210017700	Ejecutivo	Nohora Marina Navarro Ardila	Hospital De Tamalameque	07/10/2021	Auto Decide
20011310500120210022400	Fuero Sindical	Hospital Regional De Aguachica Jose David Padilla	Sindicato Departamental De Trabajadores Y Empleados De La Salud Del Sur Del Cesar Sintradesco, Javier Sarabia Riola	07/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Desistimiento
20011310500120200010300	Fuero Sindical	Industrial Agraria La Palma Limitada Induplama Limitada	Esposito Garcia Zapata	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirma El Fallo.
20011310500120200020900	Ordinario	Alirio Albrto Jaraba Moreno	Ocupar Temporal S.A Samsa S.A E.S.P	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

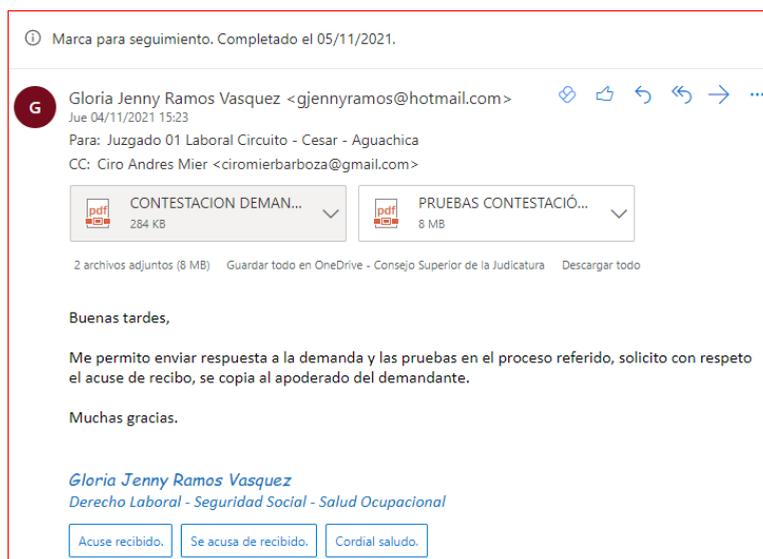
Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Código de Verificación
f3ed71e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

Conforme a lo anterior, el término del traslado para la contestación de la demanda, para la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A** solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad, es decir 5 días después a la notificación del auto, término que inició 19 de octubre del 2021 y terminó el 2 de noviembre del 2021, contestando el 4 de noviembre del mismo año:

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>



Por las circunstancias procesales evidenciadas anteriormente, el Despacho mediante auto del 2 de noviembre del 2021 tiene por no contestada la demanda por parte del recurrente porque fue presentada de manera extemporánea; providencia frente la cual la apoderada de la parte demandante presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, al recurso se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, sin que se pronunciara al respecto.

La inconformidad del recurrente se resume principalmente, en que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal otorgado y no de manera extemporánea, insistiendo que la notificación por estado del auto que declara la nulidad por indebida se realizó el 22 de octubre del 2021 mediante estado N° 132, además manifiesta que el estado 132 y 124 del 2021 tienen el mismo contenido y tiene las mismas actuaciones, solicitando así reponer el auto para en su defecto realizar primero una investigación ajustada o dar el termino para que se realice.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el *art 63 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y se orienta a que el Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso la revoque o la reforme. Señala la citada norma:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

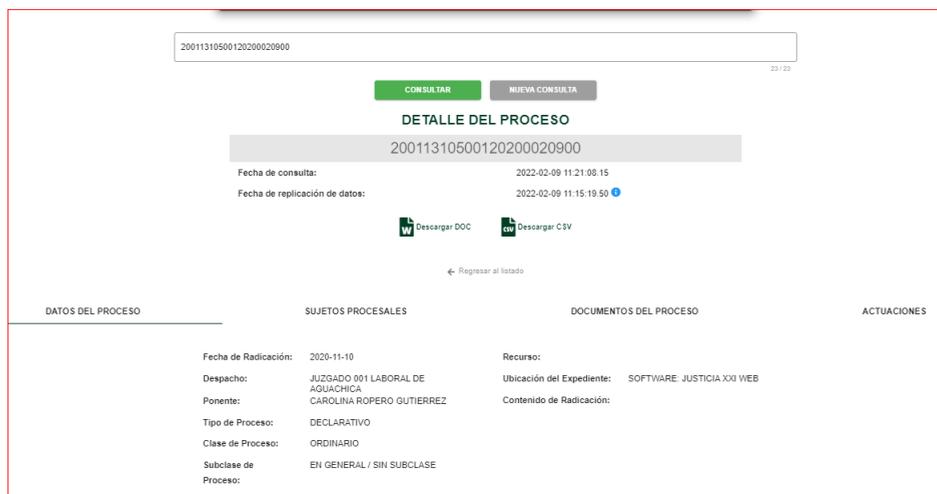
En vista que el recurso fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo.

De los argumentos expuestos por la recurrente el despacho debe indicar, desde ya, que no los comparte y se equivoca en insistir que la contestación de la demanda por parte de **OCUPAR TEMPORALES SA**, se realizó dentro del término legal concedido y además que el juzgado haya incurrido en un error para efectos de la notificación por estado del auto de fecha octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021) y para lo anterior se resolverá uno a uno lo reparos presentado en el recurso:

De las observaciones realizadas por la parte demandada recurrente, es menester manifestar que el canal oficial del Juzgado Laboral de Aguachica Cesar para efectos de las notificaciones de los estados electrónicos es la **RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA (TYBA)** o **Justicia XXI Web** y no el microsítio como lo señala la apoderada recurrente.

Además, es dable aclarar a las partes que al momento de realizar la búsqueda de los procesos que se encuentran en este Despacho, por medio de la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial²,

este motor de búsqueda indica el canal oficial o la ubicación del expediente el cual es (Justicia XXI Web o TYBA) situación que no hay que echar de menos:



La apoderada manifiesta que “ha revisado por medio de la página de la rama, en consulta de procesos nacional unificada manifestando que aparece actuación de fijación en estado de fecha noviembre 16 de 2021, con fecha de inicio y con fecha de terminación noviembre 18 de 2021 y con fecha de registro noviembre 12 de 2021, sin ninguna anotación en el campo correspondiente”.

De manera que la actuación procesal se refleja porque la función de la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial en adelante CPNU es la de unificar la consulta de procesos que se cargan en los canales oficiales de cada Despacho (que para esta Agencia Judicial es Tyba o Justicia XXI Web) y no del micrositio, información o actuaciones que deben coincidir y además no es irrestricto registrar una anotación toda vez que se carga el auto de la respectiva actuación³.

No comparte el Despacho lo manifestado en el recurso de reposición en lo atinente a que el auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decretó la ilegalidad no se haya notificado en debida forma, pues como ha considerado el despacho en líneas anteriores, las notificaciones de las providencias que se profieren por fuera de audiencia se notifican por estado electrónico generado por el TYBA el cual puede ser consultado en el mismo aplicativo.

De acuerdo a lo anterior el Despacho verificó en la Consulta de Procesos Judiciales del aplicativo TYBA para el público y observa que efectivamente el auto referido que no decreta la ilegalidad se encuentra debidamente registrado y debidamente notificado por estado electrónico N° 140 del martes 16 de noviembre del 2021, registro de actuación que coinciden en todas las consultas de los aplicativos oficiales de este Despacho en la misma fecha del auto y la misma fecha de la fijación del estado sin que exista modificación al registro.

1. Consulta de Procesos Nacional Unificada del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

2021-11-16	Fijacion Estado	2021-11-16	2021-11-18	2021-11-12
2021-11-12	Auto Decide			2021-11-12

2. Consulta de las actuaciones por el TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/11/2021	12/11/2021 10:04:55 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	12/11/2021	12/11/2021 10:04:55 A. M.

³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Información de la Actuación

Fecha de Registro	12/11/2021 10:04:55 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO DECIDE
Etapas Procesal	TRAMITE	Fecha Actuación	12/11/2021
Anotación			

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
19AUTODECIDE.PDF	552

3. Fijación de estado por el TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

Información de la Actuación

Fecha de Registro	12/11/2021 10:04:55 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACION ESTADO
Etapas Procesal	ADMISION	Fecha Actuación	16/11/2021
Anotación			

4. Consulta Fijación Estado N° 140 del TYBA para ciudadanos del auto de fecha 12 de noviembre del 2021 que no decreta la ilegalidad:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
Estado No. 140 De Martes, 16 De Noviembre De 2021

FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210034800	Ejecutivo	Rafael Ricardo Gonzalez Gaitan	E.S.E. Hospital San Jose De La Gloria Cesar	12/11/2021	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
20011310500120210002300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Distribuciones Suministros Y Soluciones R. Y A. S.A.S.	12/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
20011310500120210002300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Distribuciones Suministros Y Soluciones R. Y A. S.A.S.	12/11/2021	Auto Ordena
20011310500120200020900	Ordinario	Alirio Alirto Jaraba Moreno	Ocupar Temporal S.A, Semsas S.A. E.S.P	12/11/2021	Auto Decide
20011310500120210021700	Ordinario	Alonso Osorio Ortiz	Efraín Agudelo Yañez, Guillermo Leal Mayorca	12/11/2021	Auto Niega
20011310500120210000400	Ordinario	Ana María Altamar Ortiz Y Otros	Agropecuaria Marquez Astier Y Cia S. En C.	12/11/2021	Auto Niega

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 16 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
173097b6-2e0c-41be-975d-063807ac4a5d

Es importante aclarar que, dentro de los actos procesales, registrados en los canales oficiales se observa la fecha de los autos y la fecha de la notificación por estado de las providencias y que el estado electrónico que se anexa en la imagen 4 se genera automáticamente por el Tyba o Justicia XXI Web.

De los hechos narrados por la apoderada recurrente el Despacho considera lo siguiente:

La solicitante insiste que el auto que decretó la nulidad fue notificado mediante Estado No. 132 del 22 de octubre de 2021 y que por tal razón contestó la demanda el 4 de noviembre del 2021 creyendo que estaba dentro del termino legal, pero este Despacho no comparte tal afirmación, porque como se dijo anteriormente el auto referido que de decide la nulidad se notificó con Estado No. 124 del viernes, 8 De octubre De 2021, actuaciones que se puede revisar en el CPNU y el Tyba o Justicia XXI Web⁴ evidenciando

⁴ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

así que el contenido de dichos estados no son los mismos, tienen fecha diferente y cantidad de número de registro disimiles como lo manifiesta la abogada.

1. Estado electrónico 124 del viernes, 8 De octubre De 2021 en el que se notifica el auto que decreta la nulidad y notifica por conducta concluyente a la empresa recurrente:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210017700	Ejecutivo	Nohora Marina Navarro Ardila	Hospital De Tamalameque	07/10/2021	Auto Decide
20011310500120210022400	Fuero Sindical	Hospital Regional De Aguachica Jose David Padilla	Sindicato Departamental De Trabajadores Y Empleados De La Salud Del Sur Del Cesar Sintradesco, Javier Sarabia Riola	07/10/2021	Auto Declara Terminación Del Proceso - Desistimiento
20011310500120200010300	Fuero Sindical	Industrial Agraria La Palma Limitada Induplama Limitada	Espedito Garcia Zapata	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirma El Fallo.
20011310500120200020900	Ordinario	Alirio Alberto Jaraba Moreno	Ocupar Temporal S.A Sems S.A. E.S.P	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuación

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Codigo de Verificación
f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120160021700	Ordinario	Celina Martinez Olozaga	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Auto Consultado.
20011310500120210001000	Ordinario	Erick Johann Aguilar Noriega	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/10/2021	Auto Ordena - Contestada La Demanda Por Parte Del Min Trabajo
20011310500120210007200	Ordinario	Gloria Isabel Molina Amaris	Carlos Albeiro Gonzalez Gallo, Hernan Mauricio Betancourt	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuación
20011310500120150003900	Ordinario	Hector Emiro Niño Quintero	Olga María Contreras Navarro, Nubia Arenas Contreras, Maryluz Arenas Contreras	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Fallo Consultado.
20011310500120200019900	Ordinario	Jaime Alexander Mendoza Daza	Semsa S.A. E.S.P. Ocupar Temporales	07/10/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuación

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Codigo de Verificación
f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 124 De Viernes, 8 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210005300	Ordinario	Liliana Montagut Maldonado	Nelly Suarez De Mantilla	07/10/2021	Auto Concede
20011310500120200016300	Ordinario	Ramon Alberto Santana Quintero	Jose Guillermo Piedrahita Porras, Institución Educativa José María Torti Soriano	07/10/2021	Auto Reconoce Personería
20011310500120190000800	Ordinario	Wilmar Villegas Trujillo	Ecopetrol, Termotecnica Coindustrial S.A.	07/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - En Donde Confirman El Auto Y Se Reprograma La Audiencia Art. 77 Y 80 Del C.P.T. Y S.S. Para El 31-08-22, A Las 9:00 A.M.
20011310500120210019300	Ordinario	Yuris Sajonero Castañeda	E.S.E. Hospital San Jose De La Gloria Cesar	07/10/2021	Auto Ordena - Notificación Por Conducta Concluyente

Numero de Registros: 13

En la fecha viernes, 8 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaria

Codigo de Verificación
f3ed071e-e054-49a1-833d-10718a9a641b

Ordinario laboral

Demandante: ALIRIO ALBERTO JARABA MORENO
Demandado: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS - SEMSA S.A ESP y UCUPAR TEMPORALES S.A.
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00209-00

2. Estado electrónico 132 del miércoles 27 de octubre del 2021, en el que la parte demandada refiere que se notificó el auto de fecha 6 de octubre de 2021 que decretó la nulidad⁵:

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210030500	Ejecutivo	Asociacion De Sindicatos De Trabajadores Y Administrativos De La Salud	Cafe Salud Eps, Medimas S.A.S	26/10/2021	Auto Ordena
20011310500120200020700	Ejecutivo	Guillermo Acosta Rubio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 16-11-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210024800	Ejecutivo	Sandra Rocio Nieto Martinez	Hospital Local De Aguachica E.S.E	26/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20011310500120210030400	Ordinario	Adriana Claro Pacheco	Ips Best Home Care Sas	26/10/2021	Auto Rechaza
20011310500120210021700	Ordinario	Alonso Osorio Ortiz	Efraín Agudelo Yañez, Guillermo Leal Mayorga	26/10/2021	Auto Niega

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b8b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120150004200	Ordinario	Carlos Arturo Garcia Esteban	Cooperativa De Trabajadores Asociados Los Cerros , Comcel S.A.	26/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
20011310500120170010000	Ordinario	Celsa Aura Vargas Saavedra		26/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
20011310500120210034500	Ordinario	Edith Johana De La Peña Novoa	Eps Comparta	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Demanda
20011310500120210033800	Ordinario	Esau Vega Pérez	Seguridad Atempí Limitada	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120190033300	Ordinario	Ezequiel Villegas Carrascal	Jose Ignacio Ruge	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 20-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210007200	Ordinario	Gloria Isabel Molina Amaris	Carlos Albeiro Gonzalez Gallo, Herman Mauricio Betancourt	26/10/2021	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b8b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120200020000	Ordinario	Jhonny Machuca Moreno	Semsa S.A. E.S.P, Ocupar Temporales	26/10/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210033400	Ordinario	Jose Agutin Quimbayo Serrano	Cooperativa Santandereana De Transportadocores Copestran	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120180028900	Ordinario	Luz Esthela Saya Rua	Luis Ernesto Giraldo Uribe, Leidy Johana Cruz Lozano	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 16-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210032100	Ordinario	Marleiny Vargas Reyes	Ips Best Home Care Sas	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda
20011310500120210034100	Ordinario	Mario Alfonso Buelvas Fuentes	Willington Alvarez Ascanio	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
20011310500120200003600	Ordinario	Marisol Ferias Bohorquez	Corporacion Mi Ips Santander	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 21-09-22. A Las 9:00 A.M.

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b8b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica
 Estado No. 132 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120180031800	Ordinario	Mary Luz Pabon Manosalva	Carmen Emilia Jacome Tinoco, Hector Jacome Tinoco, Herederos Causante Susana Cortes De Manosalva	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramando La Audiencia Para El 19-09-22. A Las 9:00 A.M.
20011310500120210034300	Ordinario	Olave Osorio Manrique	Luis Martin Figueroa Guevara, Luis Fernando Figueroa Carrillo	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120200020100	Ordinario	Olmer Pedraza Robles	Semsa S.A. E.S.P, Ocupar Temporales	26/10/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210030000	Ordinario	Patricia Correa Vega Y Otro	E.S.E. Hospital San Jose De La Gloria Cesar	26/10/2021	Auto Rechaza

Numero de Registros: 21

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretaría

Código de Verificación
b8b6647a-599c-4e03-ab08-e4f200aac9bc

Ratificado que la notificación por estado del auto de fecha 6 de octubre del 2021 que decreto la nulidad y notificó por conducta concluyente a la empresa OCUPAR TEMPORALES SA, se determina que el término del traslado para la contestación de la demanda, solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria, es decir 5 días después a la notificación del auto, término que inició a partir del 19 de octubre del 2021 y terminó el 2 de noviembre del 2021, contestando el 4 de noviembre del mismo año de manera extemporánea.

Marca para seguimiento. Completado el 05/11/2021.

Gloria Jenny Ramos Vasquez <gjennyramos@hotmail.com>
 Jue 04/11/2021 15:23
 Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica
 CC: Ciro Andres Mier <ciromierbarboza@gmail.com>

CONTESTACION DEMAN... 284 KB
 PRUEBAS CONTESTACI... 8 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes,

Me permito enviar respuesta a la demanda y las pruebas en el proceso referido, solicito con respeto el acuse de recibo, se copia al apoderado del demandante.

Muchas gracias.

Gloria Jenny Ramos Vasquez
 Derecho Laboral - Seguridad Social - Salud Ocupacional

Acuse recibido. Se acusa de recibido. Cordial saludo.

Por ultimo, se hace mencion que no es posible modificar las fechas de registro una vez fijado el estado electronico, por lo tanto no es de considerar que se ha cometido un error al momento de publicar los estados electronicos por parte del Juzgado Laboral de Aguachica Cesar, pues de las consideraciones y el hilo de actuaciones reseñadas en este auto y cotejadas con las registrdas en el canal oficial TYBA y la Consulta unificada, no se evidencia irregularidades o ilegalidad que lleve a la proesperidad del recurso de reposicion y las consideraciones planteadas por la parte recurrente.

1. Resultado de búsqueda pública en el TYBA del Estado electronico N° 124 del 8 de Octubre el 2021, en el que coinciden con la fecha del archivo :

Resultado de la Búsqueda.		
NOMBRE ARCHIVO	FECHA ARCHIVO	TAMAÑO ARCHIVO (KB)
 JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 AGUACHICA_08-10-2021.PDF	8/10/2021 8:43:28 A. M.	36.326

2. Consulta pública de procesos judiciales.

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/10/2021	7/10/2021 9:54:23 A. M.
	GENERALES	AUTO DECLARA NULIDAD PROCESAL O INVALIDA ACTUACION	7/10/2021	7/10/2021 9:54:23 A. M.

3. Resultado de búsqueda del proceso en el TYBA por medio del usuario del Juzgado del Estado electronico N° 124 del 8 de Octubre el 2021 y del Auto que declara la nulidad, en el que coinciden con la fecha de actuacion y fecha de registro de la consulta publica de procesos.

		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	8/10/2021	7/10/2021 9:54:23 A. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion	7/10/2021	7/10/2021 9:54:23 A. M.	REGISTRADA	

En ese orden de ideas y conforme a las consideraciones anotadas anteriormente, el Despacho ratificará la decisión contenida en el Auto de fecha Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia no se repondrá.

De otro lado El Código de Procedimiento Laboral en su *art 65* regula la procedencia del recurso de apelación contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos el cual establece:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

Conforme a lo anterior se tiene que el auto objeto del recurso de apelación que no declaró la ilegalidad del auto de fecha Noviembre dos (02) Dos Mil Veintiuno (2021), no se encuentra enlistado dentro del *artículo 65 ibidem*, lo que hace que no admita dicho recurso, lo anterior por el carácter taxativo donde el legislador indica cuáles autos admite apelación y si el código no expresa la posibilidad de recurrir, no se podrá interponer el recurso de alzada.

Conforme a lo anterior, el Despacho rechaza los recursos de reposición y de apelación por improcedentes.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia **CONFIRMAR** el auto proferido el día Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por ser improcedentes, conforme a lo considerado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **f252b47232735cbfd6b4caeed3f6e9e01b27619a2b2c43936c65dabfdb2a65**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso de proveer sobre la contestación de la demanda de acuerdo a la constancia de envío de notificación, pero observa el despacho que no se acredita sumariamente la fecha de la remisión de la notificación personal a las empresas demandadas, circunstancias que no permiten activar los terminos de traslado.

Conforme a lo anterior se conmina a la parte demandante para que remita la notificación personal a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrada en la cámara de comercio aportada en la demanda y así evitar futuras nulidades y de haberlo realizado acredite sumariamente la fecha de remisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da63d9a07c2060854ccb599a0d12c2e08aeb50bc23e58c0f8ce030be8dd166d4**

Documento generado en 11/02/2022 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>